



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Maria Victoria Ríos Usuga
Causante	Jorge Enrique Ríos Cardona
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00734 -00
Interlocutorio	Nro. 065 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JORGE ENRIQUE RÍOS CARDONA**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE ENRIQUE RÍOS CARDONA**, fallecido en Guadalupe, San José de Costa Rica, el 7 de octubre de 2022, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredera a la señora **MARIA VICTORIA RÍOS USUGA**, en calidad de hija del causante **JORGE ENRIQUE RÍOS CARDONA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- NO RECONOCER como herederos a los señores **NATALIE RÍOS, JOSHEP RÍOS, JORGE HUMBERTO RÍOS USUGA** y **DAVID ALEJANDRO RÍOS USUGA**, toda vez que no se encuentra acreditado el parentesco con el causante.

CUARTO.- NO RECONOCER como cónyuge sobreviviente a la señora **GLORIA DEL SOCORRO PIEDRAHITA SÁNCHEZ**, toda vez que no se encuentra acreditado el vínculo matrimonial con el causante.

QUINTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a los herederos a los señores **NATALIE RÍOS, JOSHEP RÍOS, JORGE HUMBERTO RÍOS USUGA** y **DAVID ALEJANDRO RÍOS USUGA**, quienes cuentan con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo éste allegar la correspondiente prueba del estado civil que

acredite su parentesco con los causantes, conforme al inciso 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

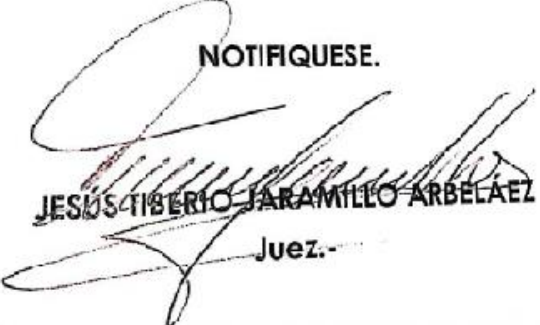
SEXTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

OCTAVO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, T. P. Nro. 49.354 para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

